Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 011 de 2022
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	**Febrero 9 de 2022**
Inicio:	**09:05 a.m.**
Finalización:	**10:10 a.m.**

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Willy Yamir Tejada Rincón y Otros contra Nación–Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, Radicación 73001-33-33-**003-2019-00342**-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma semipresencial, la parte virtual se realizó a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que estaba siendo grabada.

ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: Diana Patricia Álvarez Ramírez, con C.C. 65.776.700 y T.P. 189.172 del C.S. de la Judicatura. Correo: diana-abogada2014@hotmail.com
Cel: 3118325736

PARTE DEMANDADA

Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Apoderado: Juan Paulo Rivas Gamboa, con C.C. 93.237.376 y T.P.183.844 del C.S. de la Judicatura. Correo: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Correo: jrivasg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fiscalía General de la Nación

Apoderada: Martha Liliana Ospina Rodríguez, con C.C. No. 65.731.907 y T.P. No. 133.145. Correo: martha.ospina@fiscalia.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la abogada Diana Patricia Álvarez Ramírez como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, esto es para que asista a esta diligencia, entendiéndose que finalizada la misma la abogada Jenny Paola Castillo Marín reasumirá el poder, tal como se puede observar en el archivo del expediente digital *"D5. 2019-00342 PODER PARTE DEMANDANTE"*

Igualmente se reconoció personería al Dr. Juan Paulo Rivas Gamboa, como apoderado de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme al poder que se allego, el cual se encuentra dentro del expediente digital en el archivo *"D4. 2019-00342 PODER RAMA JUDICIAL"*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

1. **PRUEBAS DOCUMENTALES RECAUDADAS**

La señora jueza hizo referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 26 de octubre de 2021, comprendiendo las siguientes:

Documentales aportadas

Parte demandante: Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda *(Folios 18 al 172 del expediente físico).*

Por oficio:

Se ordenó oficiar al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Ibagué, para que allegara copia auténtica y completa de todo el proceso penal con radicado No. 73001-31-04-007-2013-00002-00, que fue adelantado al señor Willy Yamir Tejada Rincón C.C. No. 93.399.058, documental que fue allegada y se encuentra dentro del expediente digital en el archivo denominado *"A1.1. 2019-00342 ANEXOS"* dentro de la carpeta *"2019-00342 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE".*

Se ordenó también librar oficio al Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué – COIBA, para que allegara la certificación del tiempo que permaneció privado de la libertad con detención intramural y/o domiciliaria, el señor Willy Yamir Tejada Rincón, la cual fue allegada mediante correo electrónico el día de ayer 8 de febrero de 2022, y al verificarse que no se cumplió con el deber de remitirlos a los demás sujetos procesales, en este estado de la diligencia se puso en conocimiento e igualmente se remitió a los correos respectivos, el cual se encuentra dentro del expediente digital en el archivo *"A2. 2019-00342 RESPUESTA DEL COIBA AL OFICIO JTC-0086"* dentro de la carpeta *"2019-00342 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE".*

Parte demandada

Rama Judicial – Dirección Seccional Administración Judicial: Con la contestación de la demanda no aportó ni solicitó prueba alguna *(A3. 2019-00342 CONTESTACION DEMANDA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL.pdf" del expediente electrónico)*

Fiscalía General de la Nación: Con la contestación de la demanda no aportó ni solicitó prueba alguna *(A4. 2019-00342 CONTESTACION DEMANDA FISCALIA.pdf" del expediente electrónico).*

Incorporación de las pruebas documentales

De las pruebas documentales se dio el traslado respectivo para que las partes indiquen si tiene alguna observación sobre estas.

El agente del Ministerio publico hace referencia a que la constancia expedida por el Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué – COIBA, no se aprecia bien la fecha inicial de la captura o detención del señor Willy Yamir Tejada Rincón, motivo por el cual el Despacho al hacer un análisis de la información allí consignada junto con la que reposa dentro del proceso, entiende que la fecha desde la cual estuvo privado de la libertad es el **6 de marzo de 2012**, y le dieron la libertad el 22 de diciembre de 2016.

Las partes estuvieron de acuerdo con el análisis efectuado por el Despacho.

2. DE LAS PRUEBAS A RECOLECTAR EN ESTA AUDIENCIA

Parte Demandante

TESTIMONIALES: El Despacho procedió bajo la gravedad del juramento, a recibir la declaración de los testigos en el siguiente orden:

- *DIEGO FERNANDO VARELA REINOSO identificado con C.C. 93.394.850, dirección: Conjunto Zona 5 Torre 1 Apartamento 1102 en la Zona de la Samaria, Edad 47 años. (Intervención del minuto 20:14 al minuto 43:20 del archivo 73001333300320190034200s20210670847 09/02/2022 15:10 UTC)*

- *JANNIS INDIRA GARCÍA PRADA identificada con C.C. 38.142.524, dirección: Calle 17 A No. 16-87 Barrio La Aurora. Edad 41 años. (Intervención del minuto 44:49 a la hora 1:00:14 del archivo 73001333300320190034200s20210670847 09/02/2022 15:10 UTC)*

La apoderada de la parte actora manifestó que desistía del testimonio del señor CAMILO ANDRES GALINDO petición que fue aceptada por el Despacho.

Al momento de hacer el contrainterrogatorio la apoderada de la Fiscalía General de la Nación presentó tacha de imparcialidad frente a la testigo JANNIS INDIRA GARCÍA PRADA, teniendo en cuenta que la señora es la madre de uno de los demandantes, es decir, que tendría un interés en el resultado del proceso.

Se le corrió traslado a las partes sobre la solicitud de tacha por sospecha de la testigo JANNIS INDIRA GARCÍA PRADA a las partes, quienes manifestaron que se acogían a la decisión que tomara el Despacho frente a dicha solicitud. La señora Juez les indicó que se haría el pronunciamiento al momento de proferir la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

3. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza dispuso la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6º del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e28dce54-c25e-4c82-b32c-803f2330687e?vcpubtoken=98b034b0-119a-47b4-a1df-7c36efc18b5c

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a040169bae3c2e479ff9bec445496c6f91f896602c6f9f3461ffd89fa1a87c08**
Documento generado en 09/02/2022 01:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica